

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Tecnológica de Alimentos S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico-ACP con una capacidad de 60 t/h
c.	Ubicación	Avenida Pascual Corcino Cueto N° 126, distrito Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 174 - 2014-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial
c.	Fecha de Supervisión	21 al 23 de junio del 2014		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

- ADENDA DEL PAMA, de octubre 2004, aprobada con la Constancia de Verificación N° 008-2004-PRODUCE/DINAMA.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 117-2010-PRODUCE/DIGAAP detalla un cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios para alcanzar los Límites Máximos Permisibles para efluentes aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1.	8975602	0775101	Puerta de ingreso al establecimiento industrial pesquero
2.	8975068	0775068	Poza colectora de agua de bombeo
3.	8975700	0775056	Filtros rotativos
4.	8975692	0775028	Trampa de grasa rectangular
5.	8975680	0775026	Tanque circular DAF
6.	8975720	0775088	Tanque equalizador
7.	8975722	0775050	Punto de monitoreo de efluentes
8.	8975722	0775077	Punto de monitoreo de emisiones gaseosas, ciclón de ensaque
9.	8975678	0775069	Zona de calderos
10.	8975654	0775090	Punto de monitoreo de emisiones gaseosas, planta de agua de cola
11.	8975596	0775134	Planta de tratamiento biológico de aguas domésticas
12.	8975660	0775037	Punto de monitoreo de emisiones gaseosas, en el ciclón N° 1 del secador de aire caliente
13.	8975662	775039	Punto de monitoreo de emisiones gaseosas, en el ciclón N° 2 del secador de aire caliente
14.	8976388	0774685	Chata TASA SAMANCO

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Presentación, identificación de parámetros y frecuencia de los reportes de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.
- Presentación, identificación de parámetros y frecuencia de los reportes de monitoreo de emisiones y calidad de aire.
- Tratamiento de agua de bombeo, sanguaza y efluentes de limpieza de equipos y maquinarias de su planta.
- Tratamiento de efluentes domésticos.
- Sistema de secado de la harina de pescado.
- Cronograma de Implementación de equipos para el tratamiento de efluentes.
- Cronograma de Implementación de equipos por innovación tecnológica.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y municipales.



- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
- Tratamiento de efluentes de agua de bombeo.
 - Tratamiento de la sanguaza.
 - Tratamiento del agua de cola.
 - Tratamiento de agua de limpieza de planta y equipos de su planta.
 - Tratamiento de los efluentes de laboratorio.
 - Tratamiento de efluentes domésticos.
 - Emisiones de secado.
 - Monitoreo de efluentes: presentación, frecuencia, parámetros y verificación de puntos de monitoreo.
 - Monitoreo de cuerpo marino receptor: presentación, frecuencia y parámetros.
 - Monitoreo de emisiones atmosféricas: presentación, frecuencia, parámetros y verificación de los puntos de monitoreo.
 - Monitoreo de calidad de aire: presentación, frecuencia, parámetros y verificación de puntos de monitoreo.
 - Implementación de equipos descritos en el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de las plantas de harina y aceite de pescado para alcanzar los Límites Máximos Permisibles.
 - Equipos implementados para la innovación tecnológica.
 - Planes de contingencia para emergencias ambientales generadas por causas humanas, naturales y manejo de residuos sólidos.
 - Manejo de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal (no peligrosos y peligrosos) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Presentación del Plan 2014 y la declaración y manifiestos del manejo de sus residuos Sólidos 2013.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

4. No se realizó muestreo ambiental en la supervisión

San Isidro, 06 AGO. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.